

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 132-0092 de 19/09/2014 se otorgó a la Junta de Acción Comunal El Charco una concesión de aguas superficiales con un caudal de 0.42 Litros/segundo de la fuente denominada La Amalia para uso doméstico y con una vigencia de 10 años.

Que mediante Acta compromisoria con radicado 132-0086 de abril 15 de 2015, por medio de la cual se solicita a la Junta de Acción Comunal el cumplimiento de varios compromisos establecidos en la Resolución 132-0092 de 19/09/2014.

Correspondencia recibida con radicado 132-0161 de mayo 27 de 2015 en la cual la Junta de Acción Comunal El Charco solicita un mes de plazo adicional para dar cumplimiento al acta compromisoria con radicado 132-0086 de abril 15 de 2015.

Que mediante Auto 132-0126 de mayo 29 de 2015, se concede un plazo de 30 días para dar cumplimiento al acta compromisoria con radicado 132-0086 de abril 15 de 2015.

Que mediante Correspondencia recibida con radicado 132-0201 de julio 10 de 2015 se allega a la corporación el formulario con información del programa de uso eficiente y ahorro del agua.

Que mediante Auto 132-0218 de agosto 24 de 2015, por medio del cual no se acoge el formulario para la elaboración del programa de uso eficiente y ahorro del agua presentado por la Junta de Acción Comunal El Charco y se requiere a dicha Junta para que complemente la información presentada.

Que mediante Correspondencia recibida con radicado 132-0351-2017 de agosto 8 de 2017, la Junta de Acción Comunal El Charco solicita tres meses de plazo para dar cumplimiento a lo establecido en el Auto 132-0218 de agosto 24 de 2015.

Que mediante Correspondencia de salida con radicado CS 132-0252-2017 de agosto 14 de 2017, la Corporación concede a La Junta de Acción Comunal El Charco un plazo de 3 meses para dar cumplimiento a lo establecido en el Auto 132-0218 de agosto 24 de 2015.

Que mediante Correspondencia recibida con radicado 132-0556-2017 de noviembre 8 de 2017 la Junta de Acción Comunal El Charco allega a la Corporación el formulario para la elaboración del programa de uso eficiente y ahorro del agua, con los respectivos ajustes.

Que mediante Resolución 132-0023-2018 de febrero 5 de 2018, se acoge y aprueba el programa de uso eficiente y ahorro del agua presentado por la Junta de Acción Comunal El Charco y se formulan unos requerimientos frente a la presentación de las evidencias de ejecución de dicho programa.

Que mediante Correspondencia recibida con radicado 132-0453-2019 de septiembre 30 de 2019 la J.A.C. presenta un informe de avance del programa de uso eficiente y ahorro del agua de la vigencia 2018-2019

Que mediante Resolución 132-0012-2020 de enero 29 de 2020, se aprueba la información presentada por la Junta de Acción Comunal El Charco en oficio 132-0453-2019 de septiembre 30 de 2019 y se requiere a la JAC para que dé cumplimiento a los requerido en la Resolución 132-0023-2018 de febrero 5 de 2018 y para que presente los respectivos informes de avance del programa de uso eficiente y ahorro del agua

Que el 06 de julio de 2021, se realizó control y seguimiento por parte de los funcionarios técnicos de la Regional Aguas, generándose el informe técnico con radicado IT-04341-2021 del 26 de julio de 2021, donde se logró establecer lo siguiente:

OBSERVACIONES:

"Se realiza control y seguimiento a la concesión de aguas otorgada mediante Resolución 132-0092 de 19/09/2014 notificada el 23 de septiembre de 2014 y la Resolución 132-0012-2020 de enero 29 de 2020 notificada el 3 de febrero de 2020.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
De acuerdo al informe técnico con radicado 132-0286 de 10/09/2014 El interesado deberá respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25% del caudal medio de la fuente e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberá conducir por tubería a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión del suelo			X		En visita de control y seguimiento realizada el 6/07/2021 se evidencia que no se está dejando caudal ecológico en la fuente Amalia 2, de la cual se está realizando la captación
De acuerdo al informe técnico con radicado 132-0286 de 10/09/2014 Solicitar al peticionario la presentación de un plan quinquenal de ahorro y uso eficiente del agua, a través del diligenciamiento del formulario F-TA-51 anexo al presente informe técnico	10/07/2015 08/11/2019	X			El usuario hace entrega del Plan quinquenal mediante correspondencia enviada con radicado 132-0201 de 10/07/2015, sin embargo la información no es acogida pues estaba incompleta. El usuario hace entrega de información complementaria del plan quinquenal mediante correspondencia con radicado 132-0556-2017 de 08/11/2017
De acuerdo a la Resolución 132-0092 de 19/09/2014 Dar cumplimiento a lo establecido en el Informe técnico con radicado 132-0286 de	10/07/2015 08/11/2019			X	Se da cumplimiento parcial, dado que el usuario presenta lo relacionado con el Plan quinquenal pero no implementa

10/09/2014 e implementar obra de derivación que se indica en el mismo y que mediante el presente acto se aprueba					la respectiva obra de derivación
De acuerdo a la Resolución 132-0092 de 19/09/2014 La presente concesión de aguas genera el cobro de tasa por uso a partir de la notificación de la presente providencia			X		La Junta de Acción Comunal Vereda El Charco, tiene pendiente el pago de tres facturas
De acuerdo a la Resolución 132-0092 de 19/09/2014 y al informe técnico con radicado 132-0286 de 10/09/2014 El interesado deberá instalar una obra con un dispositivo de control de flujo que garantice captar el caudal otorgado			X		No se tiene obra de control de caudal, por lo cual no se tiene caudal ecológico en la fuente y se presenta rebose en el taque de almacenamiento, generando encharcamiento y disposición en una fuente diferente a la concesionada
De acuerdo a la Resolución 132-0092 de 19/09/2014 y al informe técnico con radicado 132-0286 de 10/09/2014 Informar al interesado que en caso de llegar a presentarse sobrantes la misma tubería debe encargarse de llevarlos a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión en el suelo			X		El día de la visita, se evidencia que del tanque de almacenamiento se está generando un sobrante, el cual no está siendo conducido a la fuente por medio de tubería, lo cual en algún momento incentivó procesos erosivos que fueron verificados por la Corporación
De acuerdo a la Resolución 132-0092 de 19/09/2014 y al informe técnico con radicado 132-0286 de 10/09/2014 Requerir al usuario para que conserve y reforeste el área de protección hídrica con especies nativas de la región y establezca los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal siendo éste 30 metros.			X		Se evidencia adecuada conservación de la fuente de abastecimiento
De acuerdo a la Resolución 132-0092 de 19/09/2014 y al informe técnico con radicado 132-0286 de 10/09/2014 El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por la actividad. Con una eficiencia no inferior al 80%, antes de disponer de estos sobrantes a un efluente de agua, al alcantarillado o al suelo			X		Aproximadamente el 67% de los suscriptores cuenta con sistema séptico
De acuerdo a la Resolución 132-0092 de 19/09/2014 y al informe técnico con radicado 132-0286 de 10/09/2014 El interesado deberá implementar el diseño de obra de captación y control de pequeños caudales entregado por cornare e informar por escrito o por correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo			X		A la fecha no se ha recibido información respecto a la implementación de la obra de captación y control de pequeños caudales

electrónico para respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma					
De acuerdo al acta compromisorio con radicado 132-0086 de 15/04/2015 Requerir al señor Julián Elías Giraldo Quintana, presidente JAC El Charco para que en un término de 2 meses: Allegue copia de la servidumbre para la construcción de las obras del acueducto que menciono el día de la visita de control a la concesión de aguas del acueducto veredal	15/04/2015	X			El usuario en el transcurso de la diligencia hace entrega a la corporación del documento respectivo
De acuerdo al auto 132-0218 de 24/08/2015 Complementar el programa de uso eficiente y ahorro del agua, para lo cual se otorga un plazo de 2 meses	10/07/2015 08/11/2019	X			El usuario hace entrega del Plan quinquenal mediante correspondencia enviada con radicado 132-0201 de 10/07/2015, sin embargo la información no es acogida pues estaba incompleta. El usuario hace entrega de información complementaria del plan quinquenal mediante correspondencia con radicado 132-0556-2017 de 08/11/2017
De acuerdo a la Resolución 132-0023-2018 de febrero 5 de 2018 Presentar anualmente y durante el quinquenio un informe de avance de las metas y actividades con su respectivo indicador Presentar listados de asistencia a los eventos y registro fotográfico que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del plan, donde se deberá justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el año Presentar información de los lodos generados en el sistema y cuál es su tratamiento y disposición En el primer informe de avance de ejecución del programa de uso eficiente y ahorro de agua, presente el costo de las actividades que serán ejecutadas en el año 5 del quinquenio y haga claridad del ítem de determinación de pérdidas	30/09/2019			X	Se presenta informe de avance del plan quinquenal de la vigencia 2018-2019 (mediante correspondencia con radicado 132-0453-2019 de 30/09/2019, no obstante a la fecha no se han presentado otros avances
De acuerdo a la Resolución 132-0012-2020 de enero 29 de 2020 Dar cumplimiento a lo requerido en la Resolución 132-0023-2018 de febrero 5 de 2018 en su artículo tercero Presentar oportunamente el informe de	30/09/2019			X	Se presenta informe de avance del plan quinquenal de la vigencia 2018-2019 (mediante correspondencia con radicado 132-0453-2019 de 30/09/2019, no obstante a la fecha no se han presentado otros avances

avance de ejecución del PUEAA teniendo en cuenta que el mismo se encuentra vigente hasta el 13/02/2023 y que según la información acogida por comare presenta unas acciones y un plan de inversión anual					
--	--	--	--	--	--

Otras situaciones encontradas en la visita

En la visita de control y seguimiento se evidencia que hace año y medio aproximadamente el acueducto está tomando el agua de una fuente denominada "La Amalia 2", es decir una fuente diferente a la que se le había otorgado inicialmente en la concesión con la Resolución 132-0092 de 19/09/2014 y que se localiza a 0,12 kilómetros de la bocatoma inicial. Dicha decisión se tomó teniendo en cuenta la sedimentación que se genera en la fuente "La Amalia" y lo cual no permite tomar el agua de manera óptima para los usuarios del acueducto. Dicha situación fue evidenciada el día de la visita, donde se evidencia gran cantidad de sedimentos en la fuente donde fue autorizada la captación en el 2014.

Se procedió a realizar aforo volumétrico al caudal captado por el Acueducto, en el tubo que lleva el recurso al tanque desarenador, ubicado a unos 4 metros del punto de captación de la fuente, verificando con ello que actualmente están captando 3.524 L/seg, es decir que está haciendo uso de 3,104 L/seg más del caudal otorgado en la Resolución No 132-0092 del 19 de septiembre de 2014 para la fuente La Amalia.

No se observa la construcción de obras hidráulicas para el control del caudal captado, evidenciándose que no se está respetando el caudal ecológico de la fuente "La Amalia 2", el cual debe ser equivalente a un valor aproximado del 25 % del caudal disponible.

Actualmente el Acueducto Rural cuenta con 60 suscriptores, de los cuales aproximadamente el 67% (40 suscriptores) tienen sistema séptico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas.

Dentro de los suscriptores del acueducto se incluyen ocho (8) piscinas para uso recreativo, uso que no está autorizado en la concesión Resolución 132-0092 de 19/09/2014.

El acueducto no cuenta con sistemas de macromedición, micromedición ni planta de potabilización.

El acueducto cuenta con una red de distribución constituida por dos mangueras 2" que se conectan a una tubería que conduce al tanque desarenador (3 metros de largo *1,5 metros de ancho).

Respecto al pago de la tasa por uso, el acueducto rural tiene pendientes 3 facturas de pago, así:

- Factura 089842, tasa por uso 2018
- Factura 089064, tasa por uso 2017
- Factura 088921, tasa por uso 2017

La Junta de Acción Comunal Vereda El Charco, actualmente no cuenta con representación legal, ya que la señora Silvia Margarita Colorado Pamplona, renunció.

CONCLUSIONES:

La Junta Acción Comunal Vereda El Charco cuenta con concesión de aguas otorgada mediante Resolución 132-0092 del 19 de septiembre de 2014, para uso doméstico, vigente hasta 7 de octubre de 2024.

El acueducto de la Junta de Acción comunal de la Vereda El Charco, está empleando agua de una fuente diferente a la que se le otorgó mediante Resolución 132-0092 del 19 de septiembre de 2014.

Actualmente se están captando 3.524 L/seg, es decir que está haciendo uso de 3,104 L/seg más del caudal otorgado en La Resolución No 132-0092 del 19 de septiembre de 2014 para la fuente La Amalia.

En el momento de la visita no se evidencia caudal ecológico en la fuente de agua La Amalia 2, el cual debe ser equivalente a un valor aproximado del 25 % del caudal disponible.

Respecto al pago de la tasa por uso, el acueducto rural tiene pendientes 3 facturas de pago

Dentro de los suscriptores del acueducto se incluyen ocho (8) piscinas para uso recreativo, no obstante en la concesión otorgada a La Junta Acción Comunal Vereda El Charco cuenta con concesión de aguas otorgada mediante Resolución 132-0092 del 19 de septiembre de 2014, sólo se contempla el uso doméstico.

La Junta de Acción Comunal de la Vereda El Charco deberá dar cumplimiento a los siguientes requerimientos:

- El interesado deberá respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25% del caudal medio de la fuente e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberá conducir por tubería a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión del suelo
- Dar cumplimiento a lo establecido en el Informe técnico con radicado 132-0286 de 10/09/2014 e implementar obra de derivación que se indica en el mismo y que mediante el presente acto se aprueba
- La presente concesión de aguas genera el cobro de tasa por uso a partir de la notificación de la presente providencia
- El interesado deberá instalar una obra con un dispositivo de control de flujo que garantice captar el caudal otorgado
- Informar al interesado que en caso de llegar a presentarse sobrantes la misma tubería debe encargarse de llevarlos a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión en el suelo
- El interesado deberá implementar el diseño de obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o por correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma
- Cumpla con lo estipulado en los numerales 1, 7 y 13 del artículo 1 de la Resolución 132-0092 de 19/09/2014
- Presentar anualmente y durante el quinquenio un informe de avance de las metas y actividades con su respectivo indicador.
- Presentar listados de asistencia a los eventos y registro fotográfico que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del plan, donde se deberá justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el año.
- Presentar información de los lodos generados en el sistema y cuál es su tratamiento y disposición
- Presentar oportunamente el informe de avance de ejecución del PUEAA teniendo en cuenta que el mismo se encuentra vigente hasta el 13/02/2023 y que según la información acogida por Cornare presenta unas acciones y un plan de inversión anual".

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

- Resolución con radicado 132-0092-2014 del 19 de septiembre de 2014, se otorgó concesión de aguas a la J.A.C EL CHARCO en un caudal total de 0,42 L/seg, para uso doméstico, caudal a derivar de una fuente denominada "La Amalia", a favor del predio ubicado en la vereda El Charco del municipio de San Rafael.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Apreensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. IT-04341-2021 del 26 de julio de 2021 se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento*

de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces; pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configurará el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes "

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de AMONESTACION a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL CHARCO** con NIT 800.211.353-2, representada legalmente por la señora **SILVIA MARGARITA COLORADO PAMPLONA**, con cédula de ciudadanía 43.702.421, por incumplir las obligaciones de la Resolución con radicado **132-0092 del 19 de septiembre de 2014**, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

PRUEBAS

- Resolución con radicado 132-0092 del 19 de septiembre de 2014.
- Informe Técnico de control y seguimiento IT-04341-2021 del 26 de julio de 2021

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION, a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL CHARCO** con NIT 800.211.353-2, representada legalmente por la señora **SILVIA MARGARITA COLORADO PAMPLONA**, con cédula de ciudadanía 43.702.421, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le

exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

PARAGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARAGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARAGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARAGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL CHARCO**, representada legalmente por la señora **SILVIA MARGARITA COLORADO PAMPLONA** para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

- Trámite ante Cornare, la modificación de la concesión otorgada mediante Resolución 132-0092-2014 de 19/09/2014 para modificación de la fuente, usos, incremento de caudal, etc.
- Realice el pago de las tres (3) facturas que tiene pendientes por concepto de tasa por uso.
- El interesado deberá respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25% del caudal medio de la fuente e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberá conducir por tubería a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión del suelo.
- Dar cumplimiento a lo establecido en el Informe técnico con radicado 132-0286 de 10/09/2014 e implementar obra de derivación que se indica en el mismo y que mediante el presente acto se aprueba.
- El interesado deberá instalar una obra con un dispositivo de control de flujo que garantice captar el caudal otorgado.
- Informar al interesado que en caso de llegar a presentarse sobrantes la misma tubería debe encargarse de llevarlos a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión en el suelo.
- El interesado deberá implementar el diseño de obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o por correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
- Presentar anualmente y durante el quinquenio un informe de avance de las metas y actividades con su respectivo indicador.
- Presentar listados de asistencia a los eventos y registro fotográfico que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del plan, donde se deberá justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el año.
- Presentar información de los lodos generados en el sistema y cuál es su tratamiento y disposición
- Presentar oportunamente el informe de avance de ejecución del PUEAA teniendo en cuenta que el mismo se encuentra vigente hasta el 13/02/2023 y que según la información acogida por Cornare presenta unas acciones y un plan de inversión anual

ARTICULO TERCERO: ORDENAR al grupo técnicos de la Regional Aguas, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva a los 60 días hábiles siguientes a la publicación de la presente actuación administrativa.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR el presente Acto administrativo a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL CHARCO**, representada legalmente por la señora **SILVIA MARGARITA COLORADO PAMPLONA**

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

Dado en el municipio de Guatapé

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: 05.667.02.19712

Fecha: 03/08/2021

Proyectó: Abogada S. Polanía

Técnico: Erika Alzate

Dependencia: Aguas



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
RIONEGRO - NARE "CORNARE".
NIT: 890985138-3
RÉGIMEN COMÚN

www.cornare.gov.co
servicios@cornare.gov.co

EXENTOS DE RETENCIÓN EN LA FUENTE, ART. 369 E.T.
ENTIDAD NO CONTRIBUYENTE ART. 22 E.T., AGENTES
RETENEDORES DE IVA.

NO PRACTICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE POR IVA.
PARAGRAFO 1 ART. 437-2 E.T.

ESTA FACTURA SE ASIMILA EN SUS EFECTOS A UN TÍTULO VALOR
SEGUN ARTICULO 772 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y CAUSARA UN
INTERÉS POR MORA DESPUES DE LA FECHA DE SU VENCIMIENTO

FACTURACIÓN POR COMPUTADOR. NO SE REQUIERE AUTORIZACIÓN EN
LA NUMERACIÓN (Artículo 4 literal B de la Resolución 00055 de julio 14 del
2016 DIAN)

FACTURA DE VENTA No. 089842

CLIENTE: JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL CHARCO

NIT: 800211353

FECHA DE FACTURACIÓN: 2019/10/15

FECHA LIMITE DE PAGO: 2019/10/15

DIRECCIÓN:
SAN RAFAEL

CIUDAD:
SAN RAFAEL

TELÉFONO:
3143784264

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	% DESCUENTO	VALOR TOTAL
TASA POR USO REC HIDRICO AÑO 2018 EXP.056670219712	1,00	12.678,00	0,00	12.678,00

SUBTOTAL	12.678,00
DESCUENTO	0,00
IVA 0 %	0,00
TOTAL A PAGAR	12.678,00

VALOR EN LETRAS:

DOCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO

AFECTACIÓN CONTABLE

1401010103	12678.00	0.00
4110010103	0.00	12678.00

CORNARE Sede Principal, Cra. 59 No. 44-48 Autopista Medellín - Bogotá, Km 54 El Santuario Ant.
Teléfono: 5461616. Fax: 5460229; Regional Paramo Teléfono: 8681535; Regional Valles San Nicolas
Teléfono: 5613856; Regional Bosques Teléfono: 8348191; Regional Porco-Nus Teléfono: 8660126;
Regional Aguas Teléfono: 8611414; Oficina Cites: Aeropuerto Jose Maria Cordoba Teléfono: 5362040.

EVITE LA INICIACIÓN DE PROCESOS COACTIVOS PAGANDO OPORTUNAMENTE SUS
OBLIGACIONES CON LA CORPORACIÓN

ELABORÓ

RECIBIDA: Día Mes Año

FACTURA DE VENTA No.

No. 089842

REFERENCIA 0800211353089842

CLIENTE: JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL CHARCO

DIRECCIÓN: SAN RAFAEL

NIT: 800211353

TELÉFONO: 3143784264

FECHA LIMITE DE PAGO: 2019/10/15

TOTAL A PAGAR 12,678.00

COD BCO No. CHEQUE VALOR

No. CHEQUE TOTAL CHEQUES

PAGUESE EN: BANCOLOMBIA Cuenta Corriente No. 024-18184807



{415}7709998008953(8020)0800211353089842



FACTURA DE VENTA No.

No. 089842

REFERENCIA 0800211353089842

CLIENTE: JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL CHARCO

DIRECCIÓN: SAN RAFAEL

NIT: 800211353

TELÉFONO: 3143784264

FECHA LIMITE DE PAGO: 2019/10/15

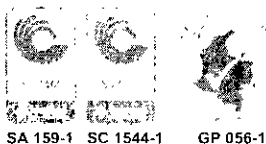
TOTAL A PAGAR 12,678.00

TOTAL EFECTIVO

PAGUESE EN: BANCOLOMBIA Cuenta Corriente No. 024-18184807



{415}7709998008953(8020)0800211353089842



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
RIONEGRO - NARE "CORNARE".
NIT: 890985138-3
RÉGIMEN COMUN

www.cornare.gov.co
servicios@cornare.gov.co

EXENTOS DE RETENCIÓN EN LA FUENTE, ART. 369 E.T.
ENTIDAD NO CONTRIBUYENTE ART. 22 E.T., AGENTES
RETENEDORES DE IVA.

NO PRACTICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE POR IVA.
PARAGRAFO 1 ART. 437-2 E.T.

ESTA FACTURA SE ASIMILA EN SUS EFECTOS A UN TÍTULO VALOR
SEGÚN ARTÍCULO 772 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y CAUSARÁ UN
INTERÉS POR MORA DESPUÉS DE LA FECHA DE SU VENCIMIENTO.

FACTURACIÓN POR COMPUTADOR. NO SE REQUIERE AUTORIZACIÓN EN
LA NUMERACIÓN (Artículo 4 literal B de la Resolución 00055 de julio 14 del
2016 DIAN)

FACTURA DE VENTA No. 088921

CLIENTE: JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL CHARCO

NIT: 800211353

FECHA DE FACTURACIÓN: 2019/09/23

FECHA LIMITE DE PAGO: 2019/09/23

DIRECCIÓN:
SAN RAFAEL

CIUDAD:
SAN RAFAEL

TÉLEFONO:
3143784264

2019/09/23

2019/09/23

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	% DESCUENTO	VALOR TOTAL
TASA USO DEL REC- HIDRICO AÑO 2017 EXP. 17029919	1,00	13.279,00	0,00	13.279,00

SUBTOTAL	13.279,00
DESCUENTO	0,00
IVA 0 %	0,00
TOTAL A PAGAR	13.279,00

VALOR EN LETRAS: compañía de doña Gloria, inspección y alcaldía, para ver si de
TRECE MIL DOSCIENTOS OCHO SETENTA Y CINCO

AFECCIÓN CONTABLE 7/7/21 4:59 p. m. - Fernando López Jefe: Ya le digo a doña
1401010103 gloria que también denuncie allí, por afectación en bien
4110010103 ajeno. 00 13279.00

CORNARE Sede Principal, Cra. 59 No. 44-46 Autopista Medellín - Bogotá, Km 54 El Santuario Ant.
Teléfono: 5461616 Fax: 5460229, Regional Paramo Teléfono: 8691535, Regional Valles San Nicolas
Teléfono: 5613856, Regional Bosques Teléfono: 6348191, Regional Porco-Nus Teléfono: 8660126,
Regional Aguas Teléfono: 8611414, Oficina Ciles: Aeropuerto Jose Maria Cordoba Teléfono: 5362040.

EVITE LA INICIACIÓN DE PROCESOS COACTIVOS PAGANDO OPORTUNAMENTE SUS
OBLIGACIONES CON LA CORPORACIÓN

ELABORÓ

RECIBIDA: Día Mes Año

FACTURA DE VENTA No.

No. 088921

REFERENCIA 0800211353088921

CLIENTE: JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL CHARCO

DIRECCIÓN: SAN RAFAEL

NIT: 800211353

TÉLEFONO: 3143784264

FECHA LIMITE DE PAGO:
2019/09/23

TOTAL A PAGAR
13,279.00

COD BCO No. CHEQUE VALOR

No. CHEQUE TOTAL CHEQUES

PAGUESE EN: BANCOLOMBIA Cuenta Corriente No. 024-18184807



(415)7709998008953(8020)0800211353088921

FACTURA DE VENTA No.

No. 088921

REFERENCIA 0800211353088921

CLIENTE: JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL CHARCO

DIRECCIÓN: SAN RAFAEL

NIT: 800211353

TÉLEFONO: 3143784264

FECHA LIMITE DE PAGO:
2019/09/23

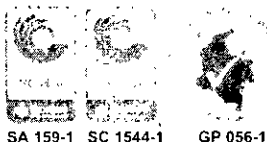
TOTAL A PAGAR
13,279.00

TOTAL EFECTIVO

PAGUESE EN: BANCOLOMBIA Cuenta Corriente No. 024-18184807



(415)7709998008953(8020)0800211353088921



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
RIONEGRO - NARE "CORNARE".
NIT: 890985138-3
REGIMEN COMUN

www.cornare.gov.co
servicios@cornare.gov.co

EXENTOS DE RETENCIÓN EN LA FUENTE, ART. 369 E.T.
ENTIDAD NO CONTRIBUYENTE ART. 22 E.T., AGENTES
RETENEDORES DE IVA.

NO PRACTICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE POR IVA,
PARAGRAFO 1 ART: 437-2 E.T.

ESTA FACTURA SE ASIMILA EN SUS EFECTOS A UN TITULO VALOR
SEGUN ARTICULO 772 DEL CODIGO DE COMERCIO Y CAUSARA UN
INTERES POR MORA DESPUES DE LA FECHA DE SU VENCIMIENTO

FACTURACIÓN POR COMPUTADOR. NO SE REQUIERE AUTORIZACIÓN EN
LA NUMERACIÓN (Artículo 4 literal B de la Resolución 00055 de julio 14 del
2016 DIAN)

FACTURA DE VENTA No. 089064

CLIENTE: JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL CHARCO

NIT: 800211353

FECHA DE FACTURACIÓN: 2019/09/23

FECHA LIMITE DE PAGO: 2019/09/23

DIRECCIÓN:
SAN RAFAEL

CIUDAD:
SAN RAFAEL

TELÉFONO:
3143784264

DESCRIPCIÓN:

TASA USO DEL REC- HIDRICO AÑO 2017 EXP. 17030062

CANTIDAD	VALOR UNITARIO	% DESCUENTO	VALOR TOTAL
1,00	12.303,00	0,00	12.303,00

SUBTOTAL	12.303,00
DESCUENTO	0,00
IVA 0 %	0,00
TOTAL A PAGAR	12.303,00

VALOR EN LETRAS: ya lo reporte

DOCE MIL TRESCIENTOS Y SEIS 21 4:56 p. m. - Fernando López Jefe: Iniciar proceso de

AFECCIÓN CONTABLE

1401010103

7/23/2019 4:59 p.m. - Fernando López Jefe: Mirya, que se

4110010103

programen pronto los dos forestales. Q que vayan los dos en

CORNARE Sede Principal, Cra. 59 No. 44-48 Autopista Medellín - Bogotá, Km 54 El Santuario Ant.
Teléfono: 5461616, Fax: 5460229; Regional Paramo Teléfono: 8691535, Regional Valles San Nicolas
Teléfono: 5613856; Regional Bosques Teléfono: 8348191; Regional Porce-Nus Teléfono: 8660126;
Regional Aguas Teléfono: 8611414, Oficina Cites: Aeropuerto Jose Maria Cordoba Teléfono: 5362040.

EVITE LA INICIACIÓN DE PROCESOS COACTIVOS PAGANDO OPORTUNAMENTE SUS
OBLIGACIONES CON LA CORPORACIÓN

ELABORÓ

RECIBIDA: Día Mes Año

FACTURA DE VENTA No.

No. 089064

REFERENCIA 0800211353089064

CLIENTE: JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL CHARCO

DIRECCIÓN: SAN RAFAEL

NIT: 800211353

TELÉFONO: 3143784264

FECHA LIMITE DE PAGO:
2019/09/23

TOTAL A PAGAR
12,303.00

COD BCO

No. CHEQUE

VALOR

No. CHEQUE

TOTAL CHEQUES

PAGUESE EN: BANCOLOMBIA Cuenta Corriente-No. 024-18184807



(415)7709998008953(8020)0800211353089064



FACTURA DE VENTA No.

No. 089064

REFERENCIA 0800211353089064

CLIENTE: JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL CHARCO

DIRECCIÓN: SAN RAFAEL

NIT: 800211353

TELÉFONO: 3143784264

FECHA LIMITE DE PAGO:
2019/09/23

TOTAL A PAGAR
12,303.00

TOTAL EFECTIVO

PAGUESE EN: BANCOLOMBIA Cuenta Corriente No. 024-18184807



(415)7709998008953(8020)0800211353089064